

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1711

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, XXXVII y XXXVIII del artículo 13, y la fracción I del artículo 14; y se adicionan segundo párrafo a la fracción XX, y las fracciones XXXIX y XL al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- ...

I. Formular, instrumentar, conducir y evaluar la política forestal establecida en el Plan Estatal de Desarrollo a través de su Programa Sectorial, el cual debe estar en concordancia con los programas y acciones establecidas a nivel nacional, con una visión a largo plazo;

II. a la XIX. ...

XX. ...

De manera excepcional y mediante estudio u opinión técnica conservar y forestar anualmente las áreas de recarga de los mantos acuíferos.

XXI a la XXXVI

XXXVII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda esta Ley u otros ordenamientos que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los municipios;

XXXVIII. Coadyuvar en las labores de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXXIX. De forma coordinada entre el Consejo y los Núcleos Agrarios, las empresas de aserradero establecidas en la entidad, quedarán obligadas en cada Núcleo agrario donde adquieren la madera a contribuir con el programa de reforestación anual que instrumente el Gobierno Estatal; y

XL. El Consejo impulsará un Programa Estatal de reforestación que tenga como especial atención atender las áreas de recarga de los mantos acuíferos.

Decreto 1711 Página 1



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- ...

I. Diseñar e instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio con programas y acciones concretas;

II. a la XVIII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 1711



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1711

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de septiembre de 2020.

> DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL SECRETARIA.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ

SECRETARIA.

DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.